EXPEDIENTE N°: 3612/2020
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA
EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA NORBERTO DANIEL GRACIA, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO Nº 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

DICTAMEN ALG Nº 117/21 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de que se emita dictamen jurídico respecto el proyecto de decreto obrante a fojas 38/39.

El mencionado proyecto tiene por objeto dar de baja a partir de la fecha de su notificación al Cabo de Policía Norberto Daniel GARCIA DNI N° 31.574.559 por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto (N.J.F.) N° 1034 -Régimen para el Personal Policial-.

Del análisis de dicho acto administrativo resulta indudable que la causa que justifica y motiva su objeto recae en la intervención de la Junta de Calificaciones para el Personal de Suboficiales de la Institución, período 2018-2019 (fs 3/7).

Es dable remarcar, que el organismo mencionado ut supra declaró al agente en cuestión "inepto para las funciones policiales" configurando, en consecuencia, una de las causales para materializar la pérdida del estado policial, conforme lo establece el artículo 132, inciso 8) de la N.J.F. N°1034, el cual reza *"El estado Policial se pierde: ... por haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como "inepto para las funciones policiales" conforme al inciso 4) del artículo 96 de la presente ley".*

De manera correlativa a la baja dispuesta, el decreto proyectado faculta al señor Ministro de Seguridad a pagar los haberes y licencias adeudadas a la fecha de la baja, previa intervención de los departamentos correspondientes.

EXPEDIENTE N°: 3612/2020
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA
EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA NORBERTO DANIEL GRACIA, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO Nº 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

DICTAMEN ALG Nº 117/21 .-

En consecuencia, teniendo en consideración que el acto proyectado contiene en sus considerandos los antecedentes de hecho y derecho justificantes del objeto del acto administrativo analizado, no existen observaciones sustanciales que señalar, salvo rectificación material del año del Decreto (2021).

Por lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que debe atender un texto jurídico (redacción, ortografía, gramática, etc.), el Proyecto de Decreto analizado se encuentra en condiciones de ser suscrito Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 MAR 2021

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa